

**CONSTANCIA:** Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 466 del 21 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

18 de enero de 2022

*Luz Heidi MS*  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 025.

REF. : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DTE : MARIA JOSE MEJIA RAMIREZ (EN REPRESENTACION DE LA MENOR SELVA FLOREZ MEJIA).

DDO : JORGE MARIO FLOREZ.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00223-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS instaurada por MARIA JOSE MEJIA RAMIREZ (EN REPRESENTACION DE LA MENOR SELVA FLOREZ MEJIA), por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

*[Handwritten signature]*  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 004 fijado hoy 19/01/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi MS

El secretario